

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto se citó a la señora NORA LUZ GAVIRIA MOLINA pariente más cercano del menor JERONIMO SILVA LOAIZA (abuela materna), respecto de la cual se corrió el termino de 10 días para hacer valer sus derechos y los del menor en mención, los cuales vencieron en silencio.

También se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda el Ministerio Publico y la Defensoría de Familia del ICBF.

Ahora bien, en punto al emplazamiento del demandado SERGIO ANDRES SILVA PERNETH, le informo señor Juez que, de acuerdo con la constancia visible a folio 25, se procedió con el registro del emplazamiento en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 28 de junio de 2021, sin que a la fecha se le haya nombrado curador que lo represente, en tanto venció el termino de 15 días el día 21 de julio de 2021, sin lograr su comparecencia.

De otro lado, el 6 de octubre de 2021, el doctor YONI MAURICIO PALACIOS RODRIGUEZ, solicita al despacho se realice el emplazamiento del demandado y continuar el proceso.

Sírvase proveer.

26 de octubre de 2021

LuZ Heidi HS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 0279.

REFERENCIA : PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE : JUAN GONZALO LOAIZA

DEMANDADO : SERGIO ANDRES SILVA PERNETH

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00089-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora NORA LUZ GAVIRIA MOLINA pariente más cercano del menor JERONIMO SILVA LOAIZA pues es su abuela materna, guardó silencio respecto a la citación realizada por el demandante la cual quedó surtida el 24 de junio de 2021, de acuerdo con el auto de sustanciación 197.

Ahora bien, dado que se surtió el emplazamiento de SERGIO ANDRES SILVA PERNETH, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 21 de julio de 2021, de acuerdo con la constancia visible a folio 25, sin que se haya logrado la comparecencia del demandado, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor

WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado del señor SERGIO ANDRES SILVA PERNETH, para que lo represente.

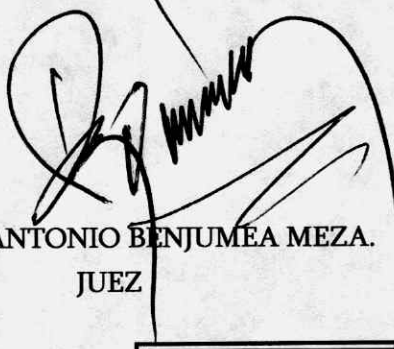
Al doctor PASOS MONSALVE, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de diez (10) días de que trata el inciso 5 del artículo 391 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de SERGIO ANDRES SILVA PERNETH, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. PASOS MONSALVE, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

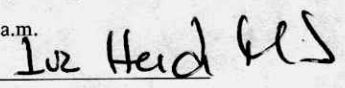
A fin de dar respuesta a la petición del doctor YONI MAURICIO PALACIOS RODRIGUEZ, remítasele copia de la constancia visible a folio 25 del expediente donde consta el registro del emplazamiento el día 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO/DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 104 fijado hoy 27/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario